

c) Se aplicarán en su grado máximo:

1) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

2) Cuando se prueba manifiesta mala fe.

3) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Denominación, sus inscritos o los consumidores.

ARTICULO 45.º

1.—Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2.—En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

ARTICULO 46.º - En caso de reincidencia las multas serán superiores en un 50% a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En caso de que el reincidente cometa nueva infracción las multas podrán elevarse hasta el triple de las mismas. Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en los cinco años anteriores.

ARTICULO 47.º - Incoación de Expedientes

1.—La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus registros.

2.—En los demás casos el Consejo lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, a los efectos de lo establecido en el apartado b) del art. 2.º del Decreto 32/1996, de 27 de febrero. Será el Director General de Comercio e Industrias Agrarias el encargado de incoar expediente.

En ambos casos según lo establecido en el art. 2 del decreto 32/1996, de 27 de febrero.

3.—En los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador actuarán de instructor y secretario aquellas personas que designe el mismo teniendo en cuenta lo establecido en el apartado a) 4.1 del artículo 4.º del Decreto 32/1996, de 27 de febrero.

ARTICULO 48.º - Resolución de Expedientes

1.—La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 250.000 pesetas. Si excediera, la propuesta se elevará al Organismo designado en el punto 2 del artículo anterior, a efectos de que sea impuesta la sanción por la autoridad que corresponda, según cuantía. En los expedientes cuya resolución corresponda al Consejo Regulador, se asegurará en todo caso la adecuada separación entre las fases de Instrucción y Resolución, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.—A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

3.—La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

4.—En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

5.—En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución de expedientes.

DISPOSICION TRANSITORIA: El actual Consejo Regulador de la Denominación Específica «Cordero de Extremadura» asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el capítulo VII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 de este Reglamento.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 21 de marzo, por la que se convocan becas para la formación de postgraduados universitarios, de nivel medio y superior, para la realización de proyectos de investigación en áreas de Política Social.

Uno de los objetivos prioritarios de la Política Social de la Junta de Extremadura es promover el acceso de todos los ciudadanos extremeños a un mejor nivel de calidad de vida, primando de manera especial la prevención y la actuación contra la marginación y la exclusión social.

La Consejería de Bienestar Social, entendiendo la inversión en formación de capital humano como una de las vías más adecuadas de actuación, promueve las medidas que se regulan en la presente convocatoria, orientadas básicamente a favorecer la formación y perfeccionamiento de investigadores en los campos del desarrollo socioeconómico regional, en coherencia con las directrices y orientaciones emanadas de la Política Regional Europea para avanzar hacia objetivos de cohesión económica y social, y de la propia Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura, creada por el Decreto 177/1996 y constituida con fecha 20 de febrero de 1997, todo ello de acuerdo con el Programa Operativo del Fondo Social Europeo en relación con la medida 2.2.2.a.3 referente a «Formación de Investigadores en relación con el Desarrollo Regional».

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Protección e Inserción Social

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de becas para la formación de postgraduados universitarios, de nivel medio y superior, que deseen realizar proyectos de investigación bajo la tutela y dirección de la Administración Autonómica, en las áreas de Política Social que se desarrollan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objetivo último de permitir la elaboración de guía de recursos y protocolos de trabajos de intervención con familias desestructuradas.

ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad máxima de 16.000.000 de pesetas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997, destinados a este fin.

2.—La cuantía y características de cada ayuda serán:

- Titulados Superiores, se convocan 11 becas: 125.000 pesetas mensuales brutas, sobre las que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Titulados Medios, se convocan 5 becas: 110.000 pesetas mensuales brutas, sobre las que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Seguro de accidentes colectivo.
- Se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la línea de investigación.

ARTICULO 3.—Solicitantes

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria los Licenciados o Diplomados Universitarios en alguna de las siguientes titulaciones:

- Sociología.
- Psicología.
- Asistente Social.
- Derecho.
- Pedagogía.
- Educación Social.
- Geografía e Historia.
- Titulados Superiores con estudios complementarios de criminología.

2.—Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Bienestar Social anteriormente.

ARTICULO 4.—Características de las ayudas

1.—Las becas se disfrutarán desde el momento de su concesión hasta el 31 de diciembre de 1997, pudiendo ser prorrogadas por años naturales, si existiera dotación presupuestaria y en tanto no esté concluido el trabajo de investigación, hasta un máximo de tres años. En caso de prórroga, la cuantía de las becas será actualizada respecto de la anualidad precedente según el IPC referido al mes de diciembre inmediato anterior.

2.—La concesión de la beca no establece relación laboral o estatutaria alguna con el Centro de adscripción ni con el Organismo concedente.

3.—Estas becas son incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, ayuda o beca.

4.—Las condiciones para la realización de los proyectos vendrán determinadas por la naturaleza y fase en que se halle dentro de las líneas de investigación que se recogen en el Anexo I de esta Orden. Los proyectos de investigación se desarrollarán en las localidades reflejadas en el Anexo I. Para la adscripción a los distintos proyectos de investigación primará el perfil profesional y las preferencias personales de los solicitantes.

ARTICULO 5.—Solicitudes

1.—Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo II a esta Orden; irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Protección e Inserción Social de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Bienestar Social (Avda. del Guadiana s/n, de Mérida), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.—Documentación a presentar

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, originales o fotocopias compulsadas:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Certificación académica completa de todos los estudios cursados, con expresión de las calificaciones obtenidas.
- Currículum vitae del solicitante, con aportación documental de todos los méritos alegados.
- Fotocopia del título académico aportado.
- Declaración jurada de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda.

ARTICULO 7.—Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación requeridas adolecieran de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, será archivado el expediente sin más trámite.

ARTICULO 8.—Comisión de Selección.

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Protección e Inserción Social, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Sr. Jefe del Servicio de Atención al Menor y la Familia, o persona en quien delegue, y el Sr. Jefe de Servicio de Inserción Social, actuando como secretario de la misma un Técnico de la Dirección General de Protección e Inserción Social.

2.—La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas, dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2 de esta Orden, en el plazo de treinta días desde el último válido para la subsanación de errores.

3.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta orden.

- Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo máximo de diez días tras la reunión de selección. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

ARTICULO 9.—Criterios de valoración

1.—Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Méritos académicos del solicitante. Se valorarán en este apartado, hasta un máximo de 4 puntos, las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito, y, en su caso, en los estudios de postgrado.
- Experiencia en investigación en temas relacionados con las líneas promovidas en esta convocatoria. La valoración máxima de este apartado será de 3 puntos.
- Otros cursos de formación. Se valorarán, hasta un máximo de 2 puntos, los cursos no académicos de duración superior a 300 horas lectivas, siempre que tengan relación directa con el objeto de la beca.
- Situación de desempleo, con una puntuación máxima de 1 punto.

2.—Los solicitantes seleccionados por su puntuación podrán ser requeridos fehacientemente por la Comisión de Selección para efectuar una entrevista personal, en cuyo caso se otorgaría puntuación de hasta 5 puntos.

ARTICULO 10.—Resolución

A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la misma, notificandose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído notificación expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios

1.—Los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

- Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la Resolución los siguientes documentos:
 - Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.

—Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública.

—Alta de Terceros.

• Dedicarse a la investigación en los términos fijados, con aprovechamiento y dedicación exclusiva.

• Remitir a la Dirección General de Protección e Inserción Social memoria parcial sobre el estado de elaboración del proyecto en enero de cada año, y en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de la beca, una memoria (máximo de 1.000 palabras) que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados

ARTICULO 12.—Pagos

El abono de las ayudas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el periodo de disfrute de la beca.

ARTICULO 13.—Revocación de la ayuda

1.—Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

- La no realización o participación en la actividad objeto de ayuda, por cualquier causa.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Protección e Inserción Social para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de marzo de 1997.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O I

Líneas de investigación

1.—Denominación Proyecto Investigación:

—Vertiente criminológica de menores susceptible de medidas de re-

forma. Previsiones acerca de la entrada en vigor de la futura Ley de Justicia Juvenil.

—Número de investigadores: Dos.

—Perfil Profesional:

- Titulado Superior con estudios complementarios de criminología.
- Licenciado en Psicología.
- Licenciado en Derecho.

—Órgano tutorial: Responsable de medidas de reforma de menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Ubicación Física: A propuesta de los solicitantes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Denominación Proyecto de Investigación:

—Elaboración del mapa del maltrato infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Número de investigadores: Dos.

—Perfil profesional:

- Licenciado en Psicología.
- Licenciado en Sociología.
- Licenciado en Derecho.
- Diplomado en Trabajo Social.
- Diplomado en Educación.

—Órgano tutorial: Jefe de Servicio de Atención al Menor y la Familia.

—Ubicación física: A propuesta de los solicitantes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—Denominación Proyecto de Investigación:

—Elaboración del mapa delincencial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Número de investigadores: Dos.

—Perfil Profesional:

- Licenciado en Sociología.
- Licenciado en Derecho.

—Órgano tutorial: Jefe de Servicio de Atención al Menor y la Familia.

—Ubicación física: A propuesta de los solicitantes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.—Denominación Proyecto de Investigación:

—Elaboración de la guía de intervención social con familias. Intervención social en barriadas marginales.

—Número de investigadores: Cuatro.

—Perfil Profesional:

- Licenciado en Pedagogía.
- Licenciado en Educación.
- Licenciado en Psicología.

- Licenciado en Derecho.
 - Licenciado en Geografía e Historia.
 - Diplomado en Trabajo Social.
 - Diplomado en Educación.
- Órgano tutorial: Jefe de Servicio de Atención al Menor y la Familia.
—Ubicación física: Mérida, Badajoz, Cáceres.
- 5.—Denominación Proyecto de Investigación:
—Plan del Voluntariado Social.
—Número de investigadores: Dos.
—Perfil Profesional:
- Licenciado en Sociología.
 - Licenciado en Psicología.
 - Licenciado en Educación.
 - Diplomado en Trabajo Social.
- Diplomado en Educación Social.
- Órgano tutorial: Jefe de Servicio de Atención al Menor y la Familia.
—Ubicación física: Mérida.
- 6.—Denominación Proyecto de Investigación:
—Estudio sociodemográfico de salud mental.
—Número de investigadores: Cuatro.
—Perfil Profesional:
- Licenciado en Psicología.
 - Diplomado en Trabajo Social.
- Órgano tutorial: Jefe de Servicio de Protección Social.
—Ubicación Física: A propuesta de los solicitantes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANEXO II

SR. DR. GRAL.:

NOMBRE Y APELLIDOS _____

D.N.I. _____

DOMICILIO: (Calle, número, ciudad, provincia y teléfono)

TITULACION ACADEMICA _____

DECLARA aceptar las bases de la Convocatoria establecidas en la Orden de _____, y **SOLICITA** ser admitido en el proceso de selección para la obtención de una de las becas de especialización convocadas, en el apartado:

Licenciado - Diplomado.
(Tachar lo que no proceda)

Dentro de las líneas de investigación marcadas en el Anexo I de la mencionada Orden de Convocatoria, mis preferencias son:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____

Lugar y fecha

Firma

DR. GENERAL DE PROTECCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL, CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.

NOTA.—Las solicitudes irán acompañadas de una relación de los documentos que la acompañan para justificar los méritos aportados. Todos los documentos que no sean originales deberán estar debidamente compulsados para que tengan validez.